

ACUERDO MULTILATERAL M -300

Le informamos que en la PAG WEB del MINISTERIO DE FOMENTO consta publicado el ACUERDO MULTILATERAL M -300. Más abajo disponen del enlace al referido acuerdo. Este acuerdo multilateral de 12 de julio de 2016 pendiente de ser publicado en el BOE se establece la excepción de cumplir la exigencia de cumplimiento de la disposición del ADR 5.4.1.1.1 letra h)* del ADR para la CARTA DE PORTE que es incluir el nombre y la dirección de los destinatarios, cuando se trate de supuestos de transporte realizado a múltiples destinatarios que no pueden ser identificados al inicio del transporte que son considerados como VENTA en RUTA , según el ANEJO 1 apartado 6 del RD 97/2014, entre los que se incluye la distribución y transporte de gasóleo (ONU 1202). Pudiendo sustituir el nombre y la dirección de los destinatarios por las palabras VENTA en RUTA.

* ADR (ACUERDO EUROPEO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA)

5.4.1.1.1

h) El nombre y la dirección del (de los) destinatarios.

Por ello de conformidad al ACUERDO MULTILATERAL M300 en el caso de VENTA en RUTA de GASOLEO (ONU 1202) podrán sustituir la dirección y el nombre del destinatario por la palabra VENTA EN RUTA, Debiendo consignar en la CARTA DE PORTE – ALBARAN DE CIRCULACION PARA LA CIRCULACION DE PRODUCTOS SOMETIDOS A IIEE POR EL PROCEDIMIENTO DE VENTAS EN RUTA la frase, además de las indicaciones obligatorias exigibles, deberá indicar lo siguiente: TRANSPORTE CONFORME LOS TERMINOS DE LA SECCION 1.5.1 DEL ADR (M300) .

Este acuerdo MULTILATERAL M 300 aun no publicado en el BOE sustituye al ACUERDO MULTIALTERAL M236 publicado en el BOE núm. 99 de 25 de Abril de 2012 que estaba vigente hasta 12 de mayo de 2016.

Deberán por tanto cambiar la frase que ya tenían en sus cartas de porte para el ventas en ruta que era “TRANSPORTE CONFORME LOS TERMINOS DE LA SECCION 1.5.1 DEL ADR (M236)”

Por la de “TRANSPORTE CONFORME LOS TERMINOS DE LA SECCION 1.5.1 DEL ADR (M300).”

Adjuntamos en PDF con la presente circular el ACUERDO MULTILATERAL M-300 y el enlace.

<http://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/DEF21DAA-B453-43CC-83F9-926670A4B59A/138243/ACUERDOMULTILATERALM300.pdf>

Pero este acuerdo multilateral M300 pendiente de publicar en el BOE lo cual lo será próximamente. No debiendo obviarse que de conformidad al CODIGO CIVIL según su art. 2.1 CC “las leyes entraran en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE, si en ellas no se dispone otra cosa”.

Para que una norma entre en vigor, es preciso cumplir el requisito de la publicación en el BOE, si es una norma estatal, o en el de la Comunidad Autónoma, si es una norma autonómica, o, en el Diario Oficial de la Comunidad Europea(DOCE) si es una norma comunitaria.

El plazo que pueda tener una norma de vacatio legis se cuenta computando como primero el siguiente al de la completa publicación. Por tanto al no haberse publicado no sería sancionable NO haber realizado la modificación, pero lo será próximamente, podrá hacerlo ya o próximamente, sin necesidad de esperar a la publicación, puesto que incluso ya se publico en la pag web del ministerio de fomento el acuerdo multilateral.



ACUERDO MULTILATERAL M 300

En virtud de la sección 1.5.1 del ADR relativo al documento de transporte en operaciones de venta en ruta

1. Como excepción a las disposiciones del 5.4.1.1.1, letra h) del ADR, el nombre y dirección del destinatario en el documento de transporte puede reemplazarse por la mención "VENTA EN RUTA" cuando las siguientes materias se transportan a múltiples destinatarios que no pueden identificarse totalmente antes del inicio del transporte:

- UN 0333 Artificios de pirotecnia
- UN 0334 Artificios de pirotecnia
- UN 0335 Artificios de pirotecnia
- UN 0336 Artificios de pirotecnia
- UN 0337 Artificios de pirotecnia
- UN 1001 Acetileno disuelto.
- UN 1002 Aire comprimido.
- UN 1006 Argón comprimido
- UN 1013 Dióxido de carbono
- UN 1046 Helio comprimido
- UN 1049 Hidrógeno comprimido
- UN 1066 Nitrógeno comprimido
- UN 1072 Oxígeno comprimido.
- UN 1073 Oxígeno líquido refrigerado
- UN 1202 Gasóleo o combustibles para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero
- UN 1951 Argón líquido refrigerado
- UN 1954 Gas comprimido inflamable, n.e.p.
- UN 1956 Gas comprimido, n.e.p.
- UN 1963 Helio líquido refrigerado
- UN 1965 Mezcla de hidrocarburos gaseoso licuados, n.e.p.
- UN 1972 Metano líquido refrigerado o gas natural líquido refrigerado
- UN 1977 Nitrógeno líquido refrigerado.
- UN 2187 Dióxido de carbono líquido refrigerado.
- UN 3156 Gas comprimido, comburente, n.e.p.
- UN 3157 Gas licuado, comburente, n.e.p.
- UN 3158 Gas licuado, refrigerado, n.e.p.
- UN 3161 Gas licuado inflamable, n.e.p.
- UN 3163 Gas licuado, n.e.p.

2. Además de las indicaciones obligatorias, el expedidor deberá indicar en el documento de transporte lo siguiente: "Transporte conforme a los términos de la sección 1.5.1 del ADR (M 300)".



3. Este acuerdo es válido entre las Partes Contratantes del ADR que hayan firmado este acuerdo hasta 12 de mayo del 2021, a no ser que se revoque antes de esa fecha por alguno de los signatarios, en cuyo caso permanecerá aplicable sólo a los transportes efectuados en el territorio de las Partes Contratantes del ADR que lo hayan firmado pero que no lo hayan revocado, hasta esa fecha.

Madrid, 11 de julio de 2016

La autoridad competente para el ADR en España,

D. Joaquín del Moral Salcedo

Director General de Transporte Terrestre

